

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 647

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. Y EL 31 DE AGOSTO DE 1990.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley No. 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicable a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el **1o. y el 31 de agosto de 1990**, será la que se indica en anexo a esta Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1o. del referido artículo 19, el interés corriente que se utilizará en el mes de **agosto de 1990** ascenderá al **37.20 % anual**, que corresponde al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y publicado en el Diario Oficial del día **13 de junio de 1990**.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENTE

SANTIAGO, 25 de JULIO de 1990.